



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2021-MPH-GM

Huaral, 08 de enero del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 32769 de fecha 11 de diciembre del 2019, sobre solicitud de nulidad de Resolución Gerencial N° 345-2019-MPH-GDSPC de fecha 21 de noviembre del 2019, presentado por **ALAN MAGNO TAMARA CUEVA**, y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 20° del Título Preliminar de la Ley No 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, mediante expediente N° 32769 de fecha 11 de diciembre del 2019 presentado por el Sr. **ALAN MAGNO TAMARA CUEVA** quien solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 345-2019-MPH-GAF emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, que resuelve en su artículo primero "Suspender los conceptos remunerativos que percibe el servidor **ALAN MAGNO TAMARA CUEVA** respecto de los conceptos de Riesgo de Salud, Bonificación adicional por vacaciones y Vaso de Leche que venía percibiendo en su boleta de pago";

Que, conforme el artículo 11°, del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, capítulo II de la Ley;

Que, conforme el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General de los recursos administrativos, 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, (...);

Que, de esa manera, si bien lo administrados pueden plantear o solicitar la nulidad de un acto administrativo cuando consideren que los afecta o vulnera dicha pretensión debe ser realizada única y exclusivamente mediante o a través de los recursos administrativos, no pudiendo plantearlo de forma distinta;

Que, al respecto el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, señala que "La pretensión de la nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2021-MPH-GM

perfectamente en su numero y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo General"

Que, por su parte el profesor Jorge Danos Ordoñez comenta que, los administrados solo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos (recursos de nulidad, etc.) para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, a diferencia de otros ordenamientos administrativos como el Español y Argentino en los que dicha posibilidad si está permitida;

Que, siendo así, la posibilidad de solicitar la nulidad por parte de cualquier administrado ante la administración pública, no puede ser invocada de forma independiente como un mero recurso pues únicamente debe ser invocado como argumento y pretensión mediante los recursos administrativos, tal es así que Morón Urbina señala que: "la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene independencia para pretender ser un recurso autónomo";

Que, también cabe señalar que, resulta correcto que existe la figura de la declaración unilateral de nulidad de oficio, correspondiente ello a una potestad administrativa, a que conforme lo manifiesta el jurista Juan Carlos Morón, la decisión de considerar la nulidad de oficio "es de atribución exorbitante disciplinada por la norma jurídica sin que se reconozca un derecho subjetivo de los administrados a petitionar y menos a exigir la dación de una nulidad de oficio";

Que, mediante Informe Legal N° 758-2020-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de la presente solicitud no resulta viable al no haber sido ingresado a esta entidad como un recurso impugnatorio de acuerdo al artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, motivo por el cual dicho pedido deviene de improcedente;

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 345-2019-MPH-GAF presentado por el Sr. **ALAN MAGNO TAMARA CUEVA**, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a don **ALAN MAGNO TAMARA CUEVA**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARA

C.P.C. Gilberto Javier Uaxa Baca
GERENTE MUNICIPAL